

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 75 de 16 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las escuelas vacantes siguientes, que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento. (1)

Provincia.	PUEBLO	Retribuciones.	Sueldo legal. — Pesetas.	Clase de la plaza.	CASA	Observaciones.
RECTORADO DE MADRID						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Madrid.	Madrid.	Auxiliar.	1.650	No tiene.	No tiene.	»
Id.	Madrid.	Id.	1.650	Id.	Id.	»
Id.	El Molar.	Maestro.	825	Tiene.	Tiene.	Según la Junta, esta plaza viene siendo anunciada con el sueldo anual de 913 pesetas por aumento del Ayuntamiento.
Id.	Miraflores de la Sierra.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Villa del Prado.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Morata de Tajuña.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Valdaracete.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Estremera.	Id.	825	Id.	Id.	»
Cuenca.	Villagarcía.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Las Mesas.	Id.	825	Id.	Id.	»
Ciudad Real.	Chillón.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Carrizosa.	Id.	825	Id.	50	»
Guadalajara.	Illana.	Id.	825	Id.	100	»
Segovia.	Navas de Oro.	Id.	825	Id.	100	»
Toledo.	Turleque.	Id.	825	Id.	50	»
Id.	Mejorada.	Id.	825	Id.	112 50	»
Id.	Guadamur.	Id.	825	Id.	40	»
Id.	Campillo de la Jara.	Id.	825	Id.	Tiene.	»
Id.	Camuñas.	Id.	825	Id.	Tiene.	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Madrid.	Vicálvaro.	Maestra.	825	Tiene.	Tiene.	»
Id.	Escorial de Abajo.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Parla.	Id.	825	Id.	Id.	»
Id.	Torrelaguna.	Id.	825	Id.	Id.	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios de la Administración Central, conocidos hoy con la denominación de Beneficencia general y particular, continuarán encomendados á la inspección y protectorado del Gobierno, ejercidos por el Ministro de la Gobernación y la Dirección correspondiente.

Art. 2.º Son instituciones de Beneficencia los establecimientos ó asociaciones permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas pías.

Art. 3.º Pertenecen á la Beneficencia general todos los establecimientos clasificados con este carácter, los cuales seguirán rigiéndose por el Real decreto é instrucción de 27 de Enero de 1885 y demás disposiciones dictadas respecto á los mismos.

Art. 4.º La Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en nombre de éstos, y confiados en igual forma á Corporaciones, Autoridades, ó personas determinadas.

Art. 5.º Las instituciones particulares no perderán este carácter por recibir alguna subvención del Estado, de la provincia ó del Municipio, siempre que aquélla fuere voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones.

Art. 6.º En las fundaciones benéficas particulares se respetará siempre la voluntad de los fundadores, y sus patronos, cualquiera que sea el origen legal de su cargo serán protegidos en el ejercicio de sus derechos.

Art. 7.º Son bienes propios de la Beneficencia particular todos que actualmente posea, á cuya posesión tenga derecho y los que en lo sucesivo adquiera por limosnas, donación, herencia ó cualquiera otro de los medios establecidos en el derecho común.

Art. 8.º Cuando estos bienes constituyan capital permanente de las fundaciones, deberán convertirse si ya no lo estuvieren, en inscripciones intransferibles de la renta perpetua del 4 por 100 interior.

Si consistieren en inmuebles ó derechos reales, se inscribirán en el plazo de un año en los Registros de la propiedad respectivos á nombre de la fundaciones á que pertenezcan hasta que se realice su venta, cuando proceda, dándose cuenta por los representantes legítimos de dichas fundaciones á la Dirección general de haberlo verificado.

Los que estén representados por acciones del Banco de España de libre disposición, se convertirán desde luego en inalienables indefinidamente á nombre de las fundaciones de que procedan.

Art. 9.º Las instituciones de Beneficencia, bien sean actores, bien

demandados, litigarán como pobres, así en los negocios administrativos y contencioso administrativos como en los ordinarios, utilizando al efecto todos los medios legales.

Art. 10. Los bienes y rentas de las instituciones de la Beneficencia, no podrán ser objeto de procedimientos de apremio. El Protectorado resolverá la forma de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resulten.

Art. 11. Corresponde al Gobierno el Protectorado de todas las instituciones de Beneficencia particular que afecten á colectividades indeterminadas, y que por esto necesiten de tal representación.

Este Protectorado continuará confiado al Ministro de la Gobernación quien lo desempeñará por sí, por la Dirección general correspondiente y por los Gobernadores de provincias.

Serán auxiliares del Protectorado las Juntas y Administradores provinciales y municipales, las Juntas de Patronos y los delegados y demás funcionarios del ramo.

Art. 12. Se aprueba la adjunta instrucción para el ejercicio del Protectorado que al Gobierno compete en la Beneficencia, y quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre la misma materia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.882.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.687.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad L. Canthal y Compañía, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Enero último, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *San Luis*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo de Juan Vidal, diputación del Rincón de San Ginés; lindando N. terreno franco, siendo próxima la mina «Lolita»; E. terreno franco; S. terreno franco y próximas las minas «Cartago-nova» y «San Pablo», y O. mina «Elisa»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. más al E. de la citada mina «Elisa»; y desde él se medirán al E. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 1.200; segunda á tercera O. 700; tercera á cuarta N. 100; cuarta á quinta E. 400, y quinta á punto de partida N. 1.100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.881.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.679.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad L. Canthal y Compañía, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Enero último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Pepe*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Los Blancos, diputación del Rincón de San Ginés; lindando N. mina «Avelino y Lola»; E. terreno franco; S. mina «Leonor», y O. registro «Pepita»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Pepita»; y desde él se medirán á N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera N. 600; tercera á cuarta O. 300, y cuarta á primera S. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.879.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.684.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad L. Canthal y Compañía, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Enero último, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Tomás*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Solana del Cabezo Negro, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. y E. terreno franco; S. mina «Trinidad», y O. terreno franco y registro «Elvira»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Trinidad»; y desde él se medirán al N. 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 800; segunda á tercera S. 700; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 400, y quinta á punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.880.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.685.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad L. Canthal y Compañía, vecina de

Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Enero último, solicitando se le concedan cincuenta y una pertenencias para la mina denominada *Berlin*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamada Cabo Negro, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. registro «Doblada» y mina «San Pablo»; E. «San Manuel»; S. terreno franco, y O. mina «Tostado»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «San Pablo»; y desde él se medirán al O. 1.700 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera E. 1.700, y tercera á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.878.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.751.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Bartolomé Gómez Campos, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan setenta y nueve pertenencias para la mina denominada *Los Cinco*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Covaticas y Calblanque, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. con terreno franco al parecer; por el E. con la mina «Aurora»; por el S. con la titulada «Carmela» y registro «Delfina y San Antonio», y por el O. con las minas «Mantua» y Trinidad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. de la mina «Carmela»; y desde él se medirán á O. 500 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 700; segunda á tercera E. 1.300; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta O. 600; quinta á sexta S. 200, y sexta á punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

GASTOS

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos	Ampliación	Resultas.	Devoluciones	Valores fuera de presupuestos.	Pesetas.
Abanilla..	3.738 92	958 10	792 28	»	418 »	»	»	»	1.865 38	»	541 65	1.307 32	»	»	»	9.321 65
Abatán..	8.167 30	919 92	2.229 77	858 64	899 »	2.634 81	590 51	20 »	9.231 09	»	894 64	1.278 04	»	»	»	27.723 72
Aguilas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aledo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albudeite..	4.362 22	»	1.946 85	»	690 59	»	274 98	»	2.289 14	»	40 »	2.138 82	»	»	»	11.742 60
Alcazarilla..	1.785 69	21 »	250 »	784 81	9 25	92 »	125 »	»	1.021 99	»	348 99	3.284 46	»	»	»	7.723 19
Alguazas..	4.070 03	985 04	2.278 66	»	1.561 02	22 75	»	»	12.147 13	»	12 »	15.737 78	»	»	»	36.814 41
Alhama..	11.487 75	685 »	2.434 48	572 50	798 84	975 »	»	»	3.073 83	749 »	976 75	5.821 70	»	»	»	27.574 35
Archena..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Beniel..	3.578 01	»	1.562 60	994 95	532 01	2.280 63	387 14	»	3.458 92	488 03	44 »	7.765 58	»	»	»	21.091 87
Blanca..	5.875 07	507 97	4.433 25	405 81	10 »	1.133 99	20 25	»	15.046 89	»	168 50	3.938 59	»	»	2.290 23	28.540 32
Bullas..	5.189 41	252 »	3.777 70	932 13	1.411 »	»	308 »	»	13.049 01	»	1.054 82	5.566 61	»	»	»	33.530 91
Calasparra..	110 »	»	»	»	»	»	»	»	1.850 »	»	242 50	6.766 55	»	»	»	8.969 05
Campos..	9.640 01	115 69	7.606 50	»	3.124 98	120 »	1.119 48	»	6.866 00	»	476 15	14.590 55	»	»	»	43.659 96
Caravaca..	51.436 25	35.605 73	47.007 35	10.193 48	53.163 37	63.483 18	11.874 25	»	112.310 88	8.910 »	4.886 50	170.405 10	»	»	13.180 13	569.276 09
Cartagena..	8.379 99	»	5.133 68	225 »	750 »	»	825 »	»	6.682 50	»	248 »	9.918 27	»	»	»	45.342 57
Cebegín..	2.296 65	»	»	587 99	»	»	»	»	1.715 »	»	68 50	1.147 61	»	»	»	5.815 75
Cieza..	11.382 70	2.250 49	8.408 91	745 63	5.231 81	2.779 93	2.437 14	1.069 70	24.829 82	»	1.406 48	19.826 56	»	»	»	79.923 54
Cotillas..	2.564 45	»	408 24	»	»	»	»	»	953 »	»	91 25	1.516 25	»	»	»	6.338 89
Fortuna..	»	»	»	855 29	»	»	»	»	2.775 »	412 50	162 »	12.515 10	»	»	»	20.469 14
Fuente-álamo..	3.524 25	»	325 »	»	»	»	»	»	3.049 36	»	1.000 15	3.184 83	»	»	»	17.163 72
Jumilla..	4.195 85	531 40	1.948 56	»	429 37	2.168 75	22 65	632 80	5.514 17	»	153 50	1.970 36	»	»	»	12.258 33
Librilla..	3.222 66	764 10	379 08	»	72 »	»	182 46	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lorca..	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000 »	»	148 75	8.706 48	»	»	»	»
Lorquí..	2.041 82	»	»	387 50	»	»	100 »	497 46	1.500 82	»	750 »	1.616 26	»	»	»	6.008 90
Mazarrón..	18.875 61	5.967 92	10.241 91	»	3.543 94	4.362 22	614 98	»	75.714 71	»	1.260 50	31.234 65	»	»	»	152.701 40
Molina..	300 »	»	300 »	»	70 »	5.185 08	»	»	1.000 »	»	»	45.991 40	»	»	»	10.455 23
Moratalla..	1.185 35	»	732 55	»	»	»	»	»	4.244 »	»	»	»	»	»	»	57.408 38
Mula..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia..	36.499 86	23.716 89	28.230 29	1.323 50	10.134 62	18.466 89	280 22	»	200.605 23	»	3.149 80	108.207 10	»	»	»	430.614 40
Ojós..	1.200 10	49 25	154 20	»	70 »	24 »	153 58	»	4.114 16	»	67 68	2.333 69	»	»	»	5.166 65
Pacheco..	2.470 56	10 »	588 25	»	25 »	239 25	»	»	7.191 25	»	125 »	17.927 23	»	»	»	28.576 54
Pinatar..	3.064 21	»	67 87	»	100 »	»	»	»	1.884 37	»	154 »	2.961 70	»	»	»	8.078 15
Pliego..	4.379 »	199 98	187 50	165 13	»	84 »	100 »	»	4.005 »	»	445 10	504 11	»	»	»	9.694 72
Ricote..	418 »	»	405 37	»	»	»	»	»	1.252 12	»	»	7.663 21	»	»	»	10.267 80
San Javier..	19.320 42	4.351 »	3.503 73	»	»	»	»	»	1.925 »	»	655 40	22.198 94	»	»	»	17.254 95
Totana..	2.353 76	125 »	44 19	44 19	2.035 »	12 »	»	»	11.305 59	»	12 25	2.579 47	»	»	»	63.342 08
Ulea..	22.816 37	6.355 50	19.750 47	5.426 25	15.260 25	7.447 46	7.160 97	»	145.200 28	100 »	1.050 50	53.091 49	»	141 »	»	283.760 54
Unión (La)..	2.611 08	»	40 »	487 45	25 »	»	»	212 46	400 75	»	162 50	1.281 65	»	»	»	5.190 89
Villanueva..	10.790 29	1.841 01	7.816 93	1.500 »	2.259 76	4.134 12	2.247 50	1.571 61	38.453 79	»	1.433 »	37.850 20	»	»	»	110.956 67
Yecla..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES..	273.333 64	86.387 99	160.096 98	27.000 65	102.779 81	115.896 06	28.824 11	4.004 03	722.948 75	10.659 53	22.230 86	648.547 21	»	»	16.669 82	2.219.379 44

Murcia 9 de Marzo de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente, Cañada.

Cuarta sección.

Número 1.907.

ADMINISTRCIÓN DE ADUANAS DE PINATAR

Don José Román Corzanejo, Administrador de la Aduana de San Pedro del Pinatar.

Hago saber: Que el día veinte del actual a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta oficina la venta en pública subasta de cuarenta quintales de madera en troncos y trozos de diversos tamaños, en mal estado, tasados en cuarenta y nueve pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público para sus efectos.

Pinatar 14 de Marzo de 1899.—José Román.

Octava sección.

Número 1.892.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Santiago Guillén Clemente, vecino del Algar (La Unión), cuyo hecho ocurrió el día once de Abril del año 1895, en dicha Diputación y recibida carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a once de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.